



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Julio del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000110-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; el Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta*





*afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos de acuerdo a lo siguiente:

*Se ha determinado que el principal factor que afecta el Paisaje Arqueológico de Chalaypampa es el humano. Además, existe una alta probabilidad de que en los meses siguientes de manera progresiva el lugar sufra daños, ya que existe colindancia del área arqueológica con la zona de reasentamiento poblacional, así mismo el proceso de traslado definitivo de la población aún no se ha concretado, ya que aún se encuentra en proyecto.*

Que, mediante Memorando N° 0000008-2024/DDC HVCA/MC de fecha 06 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, recaída en el Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC elaborado por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata;

Que, mediante Informe N° 000117-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DETERMINAR la Protección Provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023, así como en el Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	La situación de afectación fue notificada al alcalde de la municipalidad distrital de Congalla y a las autoridades comunales del Centro poblado de Carcosi
Señalización	x	Se recomendó el repintado de los tres muros de señalización del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Congalla a fin de que cada proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023, el Informe N° 000644-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 y el Informe N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.07.2024 11:24:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Julio del 2024

## INFORME N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL PAISAJE  
ARQUEOLOGICO RUYRUPATA, UBICADO EN EL  
DISTRITO CONGALLA, PROVINCIA DE ANGARAES.

**Referencia :** PROVEIDO N° 004812-2024-DGPA-VMPCIC/MC  
(13JUN2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando Múltiple N° 000008-2024/DDC HVCA/MC de fecha 06 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000048-2024/SDPCICI-DDC HVCA/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del paisaje arqueológico de Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000113-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del paisaje arqueológico de Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2023, suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Se ha determinado que el principal factor que afectó el Paisaje Arqueológico de Ruyrupata es el humano. Además, existe una alta probabilidad de que en los meses siguientes de manera progresiva el lugar sufra daños, ya que el lugar ha sido dado a conocer de manera inadecuada a través de las redes sociales.*

3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	La situación de afectación fue notificada al alcalde de la municipalidad distrital de Congalla y a las autoridades comunales del Centro poblado de Carcosi.
Señalización	x	Se recomendó el repintado de los tres muros de señalización del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
Legal /DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.06.2024 11:22:00 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 13 de Junio del 2024

**INFORME N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL PAISAJE  
ARQUEOLOGICO RUYRUPATA, UBICADO EN EL  
DISTRITO CONGALLA, PROVINCIA DE ANGARAES.

**Referencia :** MEMORANDO MULTIPLE N° 008-2024-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 0113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica mediante el documento de la referencia, para determinar la protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0093-2023-SD-JSCM/MC de fecha 28 de noviembre del 2023, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la determinación de la protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**DATUM:** WGS84  
**PROYECCIÓN:** UTM  
**ZONA UTM:** 18S  
**COORDENADA DE REFERENCIA:** 555140.6082 E / 8562223.3106 N  
**ÁREA (m2):** 403,693.32 (40.369332 ha)  
**PERÍMETRO:** 2,897.80 m

PAISAJE ARQUEOLÓGICO "RUYRUPATA"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	208.07	169°55'53"	554934.6468	8562635.1422
2	2-3	134.48	106°33'42"	555079.0253	8562784.9618
3	3-4	85.59	132°30'30"	555198.4408	8562723.1185
4	4-5	121.43	168°21'51"	555220.7810	8562640.4908





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5	5-6	92.23	194°11'54"	555228.1808	8562519.2818
6	6-7	66.44	213°54'17"	555256.2087	8562431.4166
7	7-8	233.58	163°51'1"	555308.2788	8562390.1415
8	8-9	274.44	132°18'21"	555443.7458	8562199.8528
9	9-10	128.61	206°4'16"	555385.5303	8561931.6625
10	10-11	357.49	96°42'39"	555416.2604	8561806.7791
11	11-12	95.14	129°41'42"	555081.4855	8561681.3796
12	12-13	51.35	120°27'16"	554998.9037	8561728.6175
13	13-14	61.95	130°16'8"	554998.2903	8561779.9660
14	14-15	49.24	213°8'21"	555045.0771	8561820.5701
15	15-16	96.90	224°19'2"	555058.5735	8561867.9258
16	16-17	72.58	166°9'30"	555012.4688	8561953.1601
17	17-18	81.92	202°36'0"	554994.2125	8562023.4071
18	18-19	77.52	204°6'51"	554944.7197	8562088.6868
19	19-20	54.65	140°6'25"	554876.7319	8562125.9364
20	20-21	71.55	107°22'47"	554856.8015	8562176.8208
21	21-22	127.10	228°21'32"	554912.5891	8562221.6255
22	22-23	41.07	205°14'31"	554918.9578	8562348.5709
23	23-24	26.95	252°15'24"	554903.3280	8562386.5485
24	24-25	91.13	111°17'50"	554876.4635	8562384.3745
25	25-26	51.32	134°31'33"	554836.6226	8562466.3366
26	26-1	145.07	165°40'43"	554853.7945	8562514.6934
<b>TOTAL</b>		<b>2897.80</b>	<b>4319°59'59"</b>		
Suma de ángulos (real) =			4320°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.06.2024 10:44:59 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 13 de Junio del 2024

**INFORME N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL PAISAJE  
ARQUEOLOGICO RUYRUPATA, UBICADO EN EL  
DISTRITO CONGALLA, PROVINCIA DE ANGARAES.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003394-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO MULTIPLE N° 008-2024-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

**I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huancavelica, debemos informar que el Paisaje Arqueológico de Ruyrupata, cuenta con propuesta de delimitación con código de plano N° PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, sin embargo no cuenta con declaratoria.

**II) Antecedentes Administrativos**

1. Mediante Memorando Múltiple N° 00008-2024-DDC HVCA/MC de fecha 06 de junio del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del paisaje arqueológico de Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

**III) Análisis**

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 0093-2023-SD-JSCM/MC de fecha 28 de noviembre del 2023, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, describe que el principal factor que afecto el paisaje arqueológico de Ruyrupata es el humano. Además, existe una alta probabilidad de que en los meses siguientes de manera progresiva en lugar sufra daños, ya que el lugar ha sido dado a conocer de manera inadecuada a través de las redes sociales.
2. Del 100% del área total del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata que presenta evidencias arqueológicas, las afectaciones identificadas se presentan en los





elementos más resaltantes del paisaje arqueológico. La afectación se presenta en un área aproximada de 40 metros cuadrados en los cuales se han realizado ALTERACIONES y estos son REVERSIBLES.

3. Dado que existe una propuesta de delimitación para este paisaje arqueológico, se utilizarán los valores del plano N° PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84.
4. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe Técnico N° 0093-2023-SD-JSCM/MC de fecha 28 de noviembre del 2023, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del BIP:

El Paisaje Arqueológico de Ruyrupata se emplaza sobre un bosque de piedras donde se encuentran varios sectores con evidencias arqueológicas. El área presenta abundantes grietas, abrigos rocosos, en los que se presentan evidencias arqueológicas como pinturas rupestres, entierros humanos, etc.

El área de afectación que se ubica en un abrigo rocoso o cavidad profunda de aproximadamente 20 de profundidad en los que se ha identificado restos humanos momificados, restos óseos, cestas de totora, fragmentos de textiles, 02 pinturas rupestres, etc., tal como consta en el acta de inspección.

### Información Complementaria:

#### Ubicación política

Distrito: Congalla

Provincia: Angaraes

Departamento: Huancavelica

#### Estado de Conservación:

El área presenta un regular estado de conservación.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Paisaje Arqueológico Ruyrupata, N° 0093-2023-SD-JSCM/MC de fecha 28 de noviembre del 2023, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido paisaje arqueológico.

### Cuadro de Datos Técnicos Paisaje Arqueológico Ruyrupata Código de plano: PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84

**DATUM:** WGS84

**PROYECCIÓN:** UTM

**ZONA UTM:** 18S

**COORDENADA DE REFERENCIA:** 555140.6082 E / 8562223.3106 N

**ÁREA (m<sup>2</sup>):** 403,693.32 (40.369332 ha)

**PERÍMETRO:** 2,897.80 m



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

PAISAJE ARQUEOLÓGICO "RUYRUPATA"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	208.07	169°55'53"	554934.6468	8562635.1422
2	2-3	134.48	106°33'42"	555079.0253	8562784.9618
3	3-4	85.59	132°30'30"	555198.4408	8562723.1185
4	4-5	121.43	168°21'51"	555220.7810	8562640.4908
5	5-6	92.23	194°11'54"	555228.1808	8562519.2818
6	6-7	66.44	213°54'17"	555256.2087	8562431.4166
7	7-8	233.58	163°51'1"	555308.2788	8562390.1415
8	8-9	274.44	132°18'21"	555443.7458	8562199.8528
9	9-10	128.61	206°4'16"	555385.5303	8561931.6625
10	10-11	357.49	96°42'39"	555416.2604	8561806.7791
11	11-12	95.14	129°41'42"	555081.4855	8561681.3796
12	12-13	51.35	120°27'16"	554998.9037	8561728.6175
13	13-14	61.95	130°16'8"	554998.2903	8561779.9660
14	14-15	49.24	213°8'21"	555045.0771	8561820.5701
15	15-16	96.90	224°19'2"	555058.5735	8561867.9258
16	16-17	72.58	166°9'30"	555012.4688	8561953.1601
17	17-18	81.92	202°36'0"	554994.2125	8562023.4071
18	18-19	77.52	204°6'51"	554944.7197	8562088.6868
19	19-20	54.65	140°6'25"	554876.7319	8562125.9364
20	20-21	71.55	107°22'47"	554856.8015	8562176.8208
21	21-22	127.10	228°21'32"	554912.5891	8562221.6255
22	22-23	41.07	205°14'31"	554918.9578	8562348.5709
23	23-24	26.95	252°15'24"	554903.3280	8562386.5485
24	24-25	91.13	111°17'50"	554876.4635	8562384.3745
25	25-26	51.32	134°31'33"	554836.6226	8562466.3366
26	26-1	145.07	165°40'43"	554853.7945	8562514.6934
<b>TOTAL</b>		<b>2897.80</b>	<b>4319°59'59"</b>		
Suma de ángulos (real) =			4320°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

#### IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Ruyrupata.

#### V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0093-2023-SD-JSCM/MC de fecha 28 de noviembre del 2023, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PP-152-MC\_DGPA-DSFL-2016 WGS84

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA HUANCVELICADDC-HUANCVELICA SUB  
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE CULTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO RUYRUPATA****INFORME TÉCNICO N° 00093-2023-SD-JCSM/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	SARAS MENDOZA, JEAN CARLOS				
COARPE N°	041816				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 AM
	07	09	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	01:30 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	28	11	2023	FIRMA:   LIC. JEAN CARLOS SARAS MENDOZA COARPE N° 041816	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Angaraes
Distrito / Localidad:	Distrito de Congalla / sector denominado Ruyrupata del C. P. Carcosi
Coordenada(s) referencial(es):	555110.00 m E 8561934.00 m N
Acceso / vías:	Huancavelica – Lircay – Seclla - Carcosi

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		x	
1.2	Cerámica	x		Según su expediente técnico de delimitación se han identificado fragmentos de cerámica que corresponden al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	Se han identificado 5 momias integras (adultos), 1 momia integra (feto) adosado a la pared del abrigo, 4 cuerpos sin cabeza, 4 cráneos completos sueltos y varios fragmentos óseos.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		En el abrigo se han identificado 2 pinturas rupestres paralelas de dos personajes de aproximadamente 12 centímetros, de color rojo ocre, pintado sobre la pared natural de la cavidad rocosa. En el sector denominado





			Yawarmachay, a una distancia de 150 metros del área de afectación se han identificado también una serie de pinturas rupestres es pésimo estado de conservación producto de factores naturales.
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>			
a)	Clasificación del M. A. P.	PAISAJE ARQUEOLÓGICO RUYRUPATA.	
b)	Descripción del MAP	<p>El Paisaje Arqueológico de Ruyrupata se emplaza sobre un bosque de piedras donde se encuentran varios sectores con evidencias arqueológicas. El área presenta abundantes grietas, abrigos rocosos, en los que se presentan evidencias arqueológicas como pinturas rupestres, entierros humanos, etc.</p> <p>El área de afectación que se ubica en un abrigo rocoso o cavidad profunda de aproximadamente 20 de profundidad en los que se ha identificado restos humanos momificados, restos óseos, cestas de totora, fragmentos de textiles, 02 pinturas rupestres, etc., tal como consta en el acta de inspección.</p>	

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X		Se ha determinado que el principal factor que afectó el Paisaje Arqueológico de Ruyrupata es el humano. Además, existe una alta probabilidad de que en los meses siguientes de manera progresiva el lugar sufra daños, ya que el lugar ha sido dado a conocer de manera inadecuada a través de las redes sociales.
Factores naturales				X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Del 100% del área total del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata que presenta evidencias arqueológicas, las afectaciones identificadas se presentan en los elementos más resaltantes del paisaje arqueológico. La afectación se presenta en un área aproximada de 40 metros cuadrados en los cuales se han realizado <b>ALTERACIONES</b> y estos son <b>REVERSIBLES</b> .				
Fragilidad	Por las consideraciones expuestas de manera detallada en el Informe Técnico, el área presenta una alta fragilidad ya que el lugar del Paisaje Arqueológico Ruyrupata ha sido difundido de manera inadecuada por las redes sociales por lo que hay gente inescrupulosa que llega al lugar contantemente generando daños.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
X	3. Bien inmueble prehispánico no declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	





## IV. RECOMENDACIONES

## a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

## a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

El área de protección provisional presente se plantea sobre el polígono de la propuesta de delimitación del año 2016. El cuadro de coordenadas presente fue tomado del plano de propuesta de delimitación según código de planos PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84.

PAISAJE ARQUEOLÓGICO "RUYRUPATA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	208.07	169°55'53"	554934.6468	8562635.1422
2	2-3	134.48	106°33'42"	555079.0253	8562784.9618
3	3-4	85.59	132°30'30"	555198.4408	8562723.1185
4	4-5	121.43	168°21'51"	555220.7810	8562640.4908
5	5-6	92.23	194°11'54"	555228.1808	8562519.2818
6	6-7	66.44	213°54'17"	555256.2087	8562431.4166
7	7-8	233.58	163°51'1"	555308.2788	8562390.1415
8	8-9	274.44	132°18'21"	555443.7458	8562199.8528
9	9-10	128.61	206°4'16"	555385.5303	8561931.6625
10	10-11	357.49	96°42'39"	555416.2604	8561806.7791
11	11-12	95.14	129°41'42"	555081.4855	8561681.3796
12	12-13	51.35	120°27'16"	554998.9037	8561728.6175
13	13-14	61.95	130°16'8"	554998.2903	8561779.9660
14	14-15	49.24	213°8'21"	555045.0771	8561820.5701
15	15-16	96.90	224°19'2"	555058.5735	8561867.9258
16	16-17	72.58	166°9'30"	555012.4688	8561953.1601
17	17-18	81.92	202°36'0"	554994.2125	8562023.4071
18	18-19	77.52	204°6'51"	554944.7197	8562088.6868
19	19-20	54.65	140°6'25"	554876.7319	8562125.9364
20	20-21	71.55	107°22'47"	554856.8015	8562176.8208
21	21-22	127.10	228°21'32"	554912.5891	8562221.6255
22	22-23	41.07	205°14'31"	554918.9578	8562348.5709
23	23-24	26.95	252°15'24"	554903.3280	8562386.5485
24	24-25	91.13	111°17'50"	554876.4635	8562384.3745
25	25-26	51.32	134°31'33"	554836.6226	8562466.3366
26	26-1	145.07	165°40'43"	554853.7945	8562514.6934
TOTAL		2897.80	4319°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			4320°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

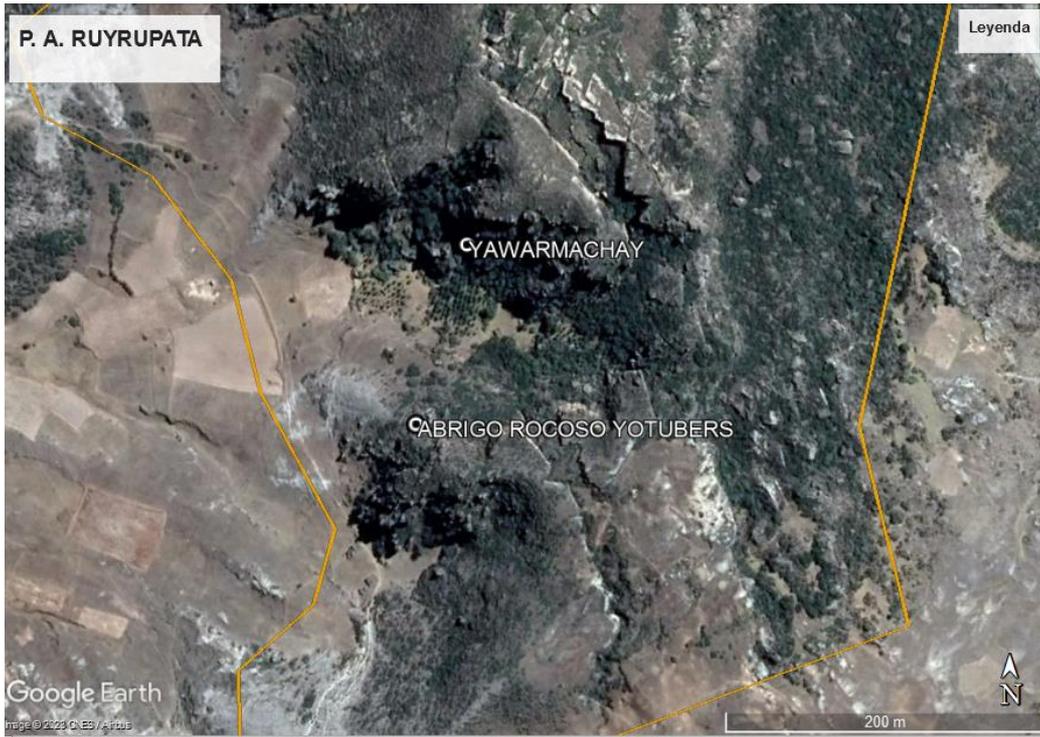


**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA	REFERENCIA	
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- La situación de afectación fue notificada al alcalde de la municipalidad distrital de Congalla y a las autoridades comunales del Centro poblado de Carcosi
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	- Se recomendó el repintado de los tres muros de señalización del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Fotografía 1. Vista satelital general a través del Google Earth del área en propuesta de delimitación del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata, donde se puede apreciar la ubicación del área de afectación y la zona que presenta pinturas rupestres.



Fotografía 2. Vista satelital a través del Google Earth del área en propuesta de delimitación del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata y la ubicación del área de afectación y la zona que presenta pinturas rupestres.



### Encontramos momias enteras en una cueva | Huancavelica Perú



Epicrol

157 k suscriptores

Suscribirse

3.7 K



Compartir



Fotografía 3. Captura de pantalla del YouTuber Epicrol al interior de la cavidad con los restos momificados, donde se realizó una exploración clandestina y profanación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE CULTURA HUANCAVELICA

DDC-HUANCAVELICA SUB DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE CULTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Descubrimos momias intactas en las montañas ¡Esto es real!



Frans ✓

467 k suscriptores

Suscribirse

17 k



Compartir



Fotografía 4. Captura de pantalla del Youtuber autodenominado Frans, quien ingreso al interior de la cavidad con los restos momificados, donde se realizó una exploración clandestina y profanación.



Descubrimos momias intactas en las montañas ¡Esto es real!



Frans ✓

467 k suscriptores

Suscribirse

17 k



Compartir



Fotografía 5. Captura de pantalla del autodenominado Epicrol de las exploraciones clandestinas realizadas al interior de la cavidad que contiene restos momificados, los que fueron difundidos a través de la cuenta de YouTube del autodenominado Frans

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



*Fotografía 6. Vista de las momias ubicadas en la cavidad natural del Paisaje Arqueológico Ruyrupata donde se aprecian los restos humanos, los fragmentos de cestería y textiles sobre los que se ha colocado hoja de coca.*



*Fotografía 7. Vista a detalle de hoja de coca colocado sobre los restos humanos momificados.*

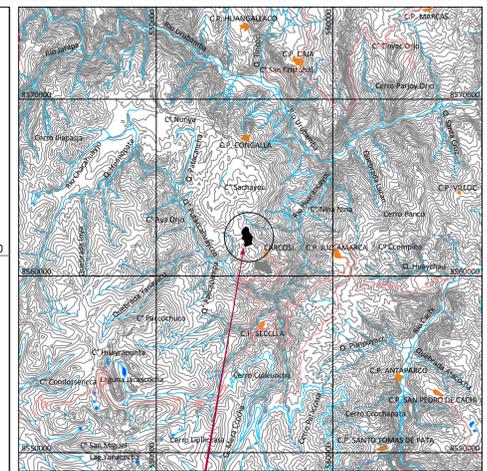
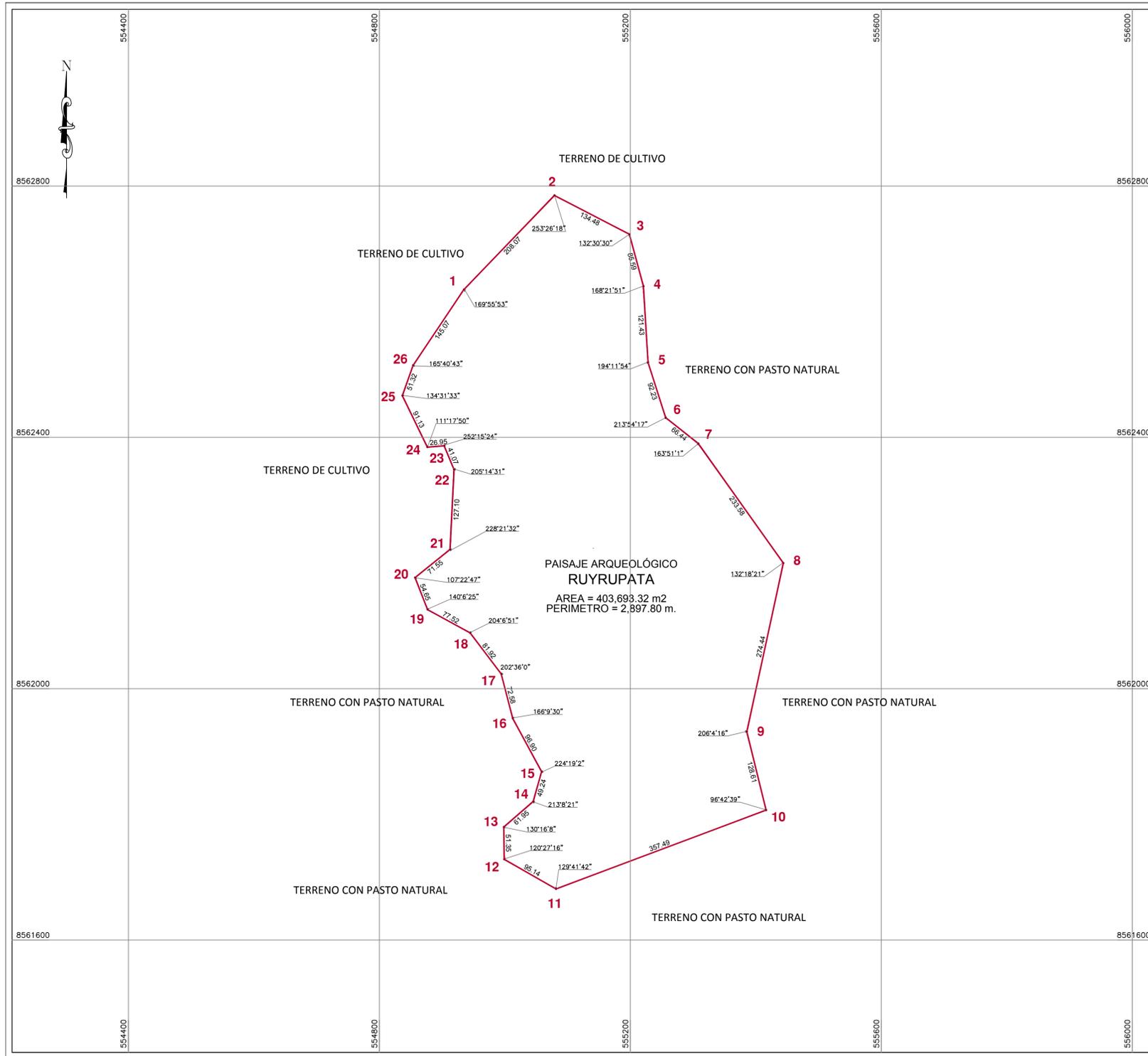
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



*Fotografía 8. Vista a detalle de los restos humanos y los fragmentos textiles en pésimo estado de conservación.*



*Fotografía 9. Vista de una de las momias donde se le ha colocado cigarrillos en la cavidad fácil de la boca, lo cual genera una afectación considerable.*



**Ubicación.**  
 Paisaje Arqueológico "Ruyrupata"  
 Escala 1/150,000

PAISAJE ARQUEOLÓGICO "RUYRUPATA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	208.07	169°55'53"	554934.6468	8562635.1422
2	2-3	134.48	106°33'42"	555079.0253	8562784.9618
3	3-4	85.59	132°30'30"	555198.4408	8562723.1185
4	4-5	121.43	168°21'51"	555220.7810	8562640.4908
5	5-6	92.23	194°11'54"	555228.1808	8562519.2818
6	6-7	66.44	213°54'17"	555256.2087	8562431.4166
7	7-8	233.58	163°51'1"	555308.2788	8562390.1415
8	8-9	274.44	132°18'21"	555443.7458	8562199.8528
9	9-10	128.61	206°4'16"	555385.5303	8561931.6625
10	10-11	357.49	96°42'39"	555416.2604	8561806.7791
11	11-12	95.14	129°41'42"	555081.4855	8561681.3796
12	12-13	51.35	120°27'16"	554998.9037	8561728.6175
13	13-14	61.95	130°16'8"	554998.2903	8561779.9660
14	14-15	49.24	213°8'21"	555045.0771	8561820.5701
15	15-16	96.90	224°19'2"	555058.5735	8561867.9258
16	16-17	72.58	166°9'30"	555012.4688	8561953.1601
17	17-18	81.92	202°36'0"	554994.2125	8562023.4071
18	18-19	77.52	204°6'51"	554944.7197	8562088.6868
19	19-20	54.65	140°6'25"	554876.7319	8562125.9364
20	20-21	71.55	107°22'47"	554856.8015	8562176.8208
21	21-22	127.10	228°21'32"	554912.5891	8562212.6255
22	22-23	41.07	205°14'31"	554918.9578	8562348.5709
23	23-24	26.95	252°15'24"	554903.3280	8562386.5485
24	24-25	91.13	111°17'50"	554876.4635	8562384.3745
25	25-26	51.32	134°31'33"	554836.6226	8562466.3366
26	26-1	145.07	165°40'43"	554853.7945	8562514.6934
TOTAL		2897.80	4319°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			4320°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

<b>PERÚ</b>		<b>Ministerio de Cultura</b>		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico: PAISAJE ARQUEOLÓGICO "RUYRUPATA"					
Argo Responsable: JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA					
Resp. de Levantamiento: LEANDRO BOBADILLA SANDOVAL					
Centro de Referencia		Área:		Perímetro:	
Este(X): 555140.6082		403,693.32 m <sup>2</sup>		2,897.80 m.	
Norte(Y): 8562223.3106		40,369332 Has.			
Dpto: HUANCAMELICA		Provincia: ANGARAES		Distrito: CONGALLA	
Proyección: UTM		Datum: WGS 84		Zona: 18 L	
Fecha de elaboración: AGOSTO - 2016		Código de Plano: PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016		Escala: 1 / 4,000	
WGS84					